



**RESOLUCIÓN CJR21-0498**  
**(07 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por señor José Alejandro Vera Calderón”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

---

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **JOSE ALEJANDRO VERA CALDERON** el 10 de junio de 2021, presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 manifestando no estar de acuerdo con los puntos asignados en la “Prueba de Conocimiento Escala 600-300” para que nuevamente se verifique, asimismo en los factores de experiencia Adicional y Docencia y de Capacitación Adicional para que de nuevo se coteje y se estudien los documentos. Anexó documentos con el escrito del recurso.

Mediante la Resolución CSJTOR21-294 del 11 de agosto de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima al resolver el recurso de reposición señaló que no era procedente la revisión del puntaje obtenido en la prueba de conocimiento por cuanto el término señalado para esto ya había concluido, confirmó el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y decidió reponer parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 modificando el factor capacitación adicional de 0.0 a 20.00 puntos

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El Consejo Seccional de la Judicatura, a través de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles. A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Apellidos y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
1110447030	JOSE ALEJANDRO VERA CALDERON	307,68	164,50	10,28	0,00	482,46

Así las cosas y atendiendo las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos

- **Prueba de conocimientos**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria numeral 5.1.1 del artículo 2 así:

**“5.1. Etapa de selección (...)**

**5.1.1. Prueba de Conocimientos Competencia y Aptitudes y/o Habilidades (...)**

*En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el art 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escales estándar de 1 a 1.000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos. Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicara una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos, de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1.000 puntos se le(s) asignara(n) 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignaran 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”*

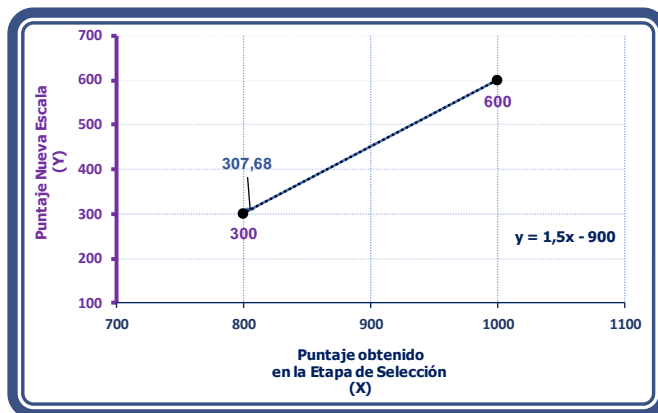
La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 805,12 que, aplicada la

fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:  
 $Y = 1.5 \times 805,12 - 900 = 307,68$

CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X	Y	
800	300	
805,12	307,68	
1000	600	



Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

- **Experiencia adicional y docencia.**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262323	Profesional Universitario de Tribunal u Oficina de Servicios,	16	Título profesional en Administrador de Empresas, Administración Pública, Derecho o Ingeniería Industrial y tener dos años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no

*podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia profesional, se evidenció lo siguiente:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicia	Fecha final	Total, tiempo en días
Planeación del Tolima	Laboro en un proyecto	31-07-2007	31-12-2007	0,00 Anterior a la fecha de grado y no tiene funciones
COOMEDICOSTAS	Portero y Administrador	16-02-2009	27-12-2009	N/A No tiene relación con el cargo
Universidad del Tolima	Prof. Universitario Grado 3	01-02-2010	30-12-2010	330
Universidad del Tolima	Prof. Universitario Grado 1	17-01-2011	30-12-2011	344
Universidad del Tolima	Prof. Universitario Grado 1	10-01-2012	30-08-2012	231
<b>TOTAL</b>				<b>905</b>

De acuerdo con lo anterior, se establece que la aspirante acreditó 905 días de experiencia profesional. A los 905 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 185 días, lo que equivale a un puntaje de 10,28 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se observa que la certificación expedida por El Departamento Administrativo de Planeación del Tolima fue antes del obtener el título profesional por tanto no se le puede valer. En cuanto a la certificación laboral en el cargo portero y administrador en COOMEDICOSTAS no se puede puntuar porque no tiene ninguna relación con el cargo en aspiración. La experiencia docente en la Universidad del Tolima no cumple lo establecido en el artículo 2.º numeral 5.2 iii) al no ser semestre de tiempo completo.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el Registro de Elegibles resulta ser el que corresponde, por lo que esta Unidad procederá a confirmar la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 en lo que respecta al factor experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional**

En relación, con este factor en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Administrador de Empresas	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	N/A requisito mínimo para el cargo
Especialización en Gerencia de Proyectos	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	20 Puntos
Maestría en Administración	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	N/A No acredita el título ni la certificación en los términos del art.2 numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria
Diplomado en Comercio Exterior	ESCUELA DE NEGOCIOS Y TECNICOS LABORALES	N/A No se relaciona con el cargo
Curso Indicadores Aplicativo al Talento Humano (96 h)	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	5 Puntos
Curso Administración RRHH (40 h)	SENA	5 Puntos
Curso Acciones Correctivas Calidad (8 h)	ICONTEC	N/A No cumple las horas requeridas
Curso Contratación Pública (16 h)	FUNDACION TEMAS DE ESTADO	N/A No cumple las horas requeridas
Curso Neuromarketing (8 h)	CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE	N/A No cumple las horas requeridas

Título	Institución	Puntaje
Curso gestión Universitaria (16 h )	SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL	N/A No cumple las horas requeridas
Congreso Administradores de Empresa (24 h)	SOCIEDAD DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS JAVERIANOS	N/A No cumple las horas requeridas
Curso Prospectiva de la Administración de Empresas (8 h)	SOCIEDAD DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS JAVERIANOS	N/A No cumple las horas requeridas
<b>Total</b>		<b>30 Puntos</b>

De conformidad con los documentos aportados, el título de Administrador de Empresas no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que se tiene en cuenta dentro de los requisitos mínimos. Respecto a la Maestría no se le asignan puntos ya que no acredita el título ni la certificación en los términos del art.2 numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria. A la Especialización se le asignaron los 20 puntos permitidos En cuanto a los cursos: Indicadores Aplicativo al Talento Humano y Administración de Recursos Humanos serán puntuados ya que, además de cumplir con las horas requeridas, se relacionan con el cargo. Los demás cursos no se tendrán en cuenta porque no cumplen con las horas requeridas.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 30 puntos, por lo tanto, se modificará en tal sentido el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima en el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, y la Resolución CSJTOR21-294 del 11 agosto, respecto del puntaje asignado al factor capacitación adicional del señor **JOSÉ ALEJANDRO VERA CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.447.030, de 0.00 a 30.00 puntos, y **CONFIRMARLA** respecto de los puntajes asignados en la prueba de conocimientos y el factor de experiencia adicional y docencia. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante es el siguiente:

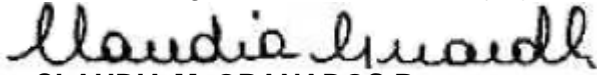
Cedula	Apellidos y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
1110447030	JOSE ALEJANDRO VERA CALDERON	307,68	164,50	<b>10,28</b>	<b>30.00</b>	512,46

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **JOSE ALEJANDRO VERA CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número No 1.110.447.030 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/LMC